

36
a estudio de la Comisión 1.^a de Legislación y Justicia.
Puesto en 1.^a discusión pasó a 2.^a el siguiente proyecto de decreto:

"El Congreso de la República del Ecuador.
Decreta:

Art. 1.^o La recaudación e inversión de los fondos asignados para la cantina de Angajaca y la fábrica de la Escuela de Artes y Oficios de la ciudad de Guaranda por los Decretos Legislativos de 12 de Enero y 5 de Febrero del 907, respectivamente, correrán a cargo de la Municipalidad del respectivo lugar.

Art. 2.^o Los miembros del ilustre Concejo Municipal y Excmo. seón personal y pecuniariamente responsables si dieran obra inversión de los prenombrados fondos.

Art. 3.^o - Quedan en este sentido reformados los citados Decretos, debiendo regir el presente desde el 1.^o de Enero del 909. - Dado etc. Roberto Arregui, M. - L. P. Palacios - Alejandro Montesdeoca."

Por ser llegada la hora reglamentaria, el Sr. Presidente cerró la sesión.

El Presidente,

Alejandro Montesdeoca

El Secretario,

L. E. Ponce

Sesión extraordinaria del 21
de Setiembre de 1908.

Acta N.º 5.

A las diez de la mañana la declaró instalada el Sr. Presidente con la concurrencia de los Sres. Almeida, Arregui, Alvarez, Juan C. Barzallo, Calisto, Carrasco, Espinosa, Egas, Galeoni Julio, Galeoni Miguel, Iglesias, Marchán, Morcoso, Montesdeoca, Muñoz, Olague, Pazos, Pérez, Parmiano, Peralta, San Rucas, Vascones, Villavicencio, Valdez, Yela y el infrascripto Secretario.

Leíse y aprobóse el acta de la sesión etc.

traordinaria anterior, verificada el 14 de setiembre.

Puesto en primera discusión pasó a 2º, el siguiente proyecto de reformas al Código Penal; proyecto cuyo estudio se encomendó a la Comisión primera de Registración y Justicia:

“El Congreso Nacional.- Considerando:- Que según el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, es necesario reformar algunas disposiciones del Código Penal:

Decreto:

- 1º El artº 4º del referido Código dirá: "Son punibles no sólo los crímenes frustrados y las tentativas de crimen;
- 2º En los artº 5º y 6º, donde dice: "crimen ó delito" suprimanse las palabras "ó delito".
- 3º En los artº 391 y 392, donde dice: "circunstancias determinadas en el artº 35", debe decir: "en los tres primeros números del artº 35."
- 4º Hágase una nueva edición del Código Penal insertando estas reformas. - Dado en - G. González. - Antº Marchán Ch."

Diose cuenta de los siguientes telegramas dirigidos por el Sr. Gobernador del Azuay y el Presidente del Municipio de Cuenca.

Telegrama de Cuenca recibido en Quito, el 20 de setiembre de 1908.- Sr. Secretario de la Cámara de Diputados.- El Sr. Tesorero de mi dependencia me manifiesta no existir fondo alguno destinado a las obras de agua potable y luz eléctrica para esta ciudad; pues que según el decreto legislativo sancionado el 16 de Febrero de 1907 se suprimió la Junta de Obras públicas de esta provincia así que desde entonces el Ejecutivo haya señalado cantidad alguna para dichas obras.- Me refiero a mi artº telegrama de ayer.- Ratificaré.- Gobernador.

Telegrama de Cuenca recibido en Quito el 20 de setiembre de 1908.- Sr. Secretario de la Cámara de Diputados.- Según decreto de Asamblea Nacional de 16 de Febrero de 1907 el fisco es quien debe suministrar datos tanto del dinero con que cuenta obras agua potable y luz eléctrica así como si se han hecho gestiones contra los empresarios Srs. Remigio Romero León y Antonio Vega.- Cor. ordenanza Municipal sobre aseo de la ciudad que está en

vigencia se hallan gravadas las casas de dos a cinco centavos por cada metro lineal; y por lo mismo creo que sería conveniente gravar las habitaciones con nuevo impuesto. Me refiero a su telegrama de 16 del pto. - Presidente del Consejo

Cometido luego a segunda discusión el proyecto sobre luz eléctrica para la ciudad de Cuernavaca, pasó a 3ª con las siguientes indicaciones.

Del Sr. Pazmiño: al artº 1º. - Que en vez de gravarse los predios urbanos por metro lineal, se gravan con el cuarto, ó sean veinticinco centavos al dos por mil anual, distribuida la ciudad en "zonas". - Esta indicación fue aceptada por los autores del proyecto, quedando en consecuencia, el artº 1º en esta forma; para 3º debate:

"Facultase al Consejo Municipal de Cuernavaca para que pueda imponer la contribución de veinticinco centavos a dos sucres por mil anual distribuida en zonas a los predios urbanos situados en la Capital del Azuay."

Del Sr. Calisto, al artº 2º. - Que se pague al Tesorero Municipal por la recaudación de este impuesto, pues no es posible exigir un servicio gratuito, habiendo responsabilidad.

Del Sr. Arregui: Al mismo artículo: - Que la asignación sea hasta del 2%

Esta indicación fue apoyada por el Sr. Calisto.

Del Sr. Iglesias: - Al inciso 1º del artº 4º. - que se suprima este artículo.

Del Sr. Calisto, al mismo inciso: Que se diga: "del 1 al 4 por mil"

Del mismo doctor al inciso A: "Que el depósito se haga en cualquiera de los bancos de Guayaquil"

Del Sr. Calisto, al artº 5º. - Que las obras se hagan por el Municipio ó por medio de contratos, con personas que ofrezcan suficiente garantía.

Del Sr. Pazmiño al artº 6º. - Que se autorice para pagar hasta el 9% de interés.

Del Sr. Iglesias: - Al artº 8º. - Que se exprese que los impuestos cesarán cuando terminen

las obras."

Al discutirse el art. 1º entró a la Cámara el Sr. M. A. Montalvo y al discutirse el art. 4º el Sr. Stopper.

En seguida y con el carácter de urgente declarado por la Cámara a solicitud de los Sres. Stopper y Ollague, pasó a 2º debate el siguiente proyecto de decreto presentado por los mismos señores y por el Sr. Egas:

El Congreso del Ecuador. - Decreto:

Art. 1º De conformidad con el art. 9º de la ley de 19 de Octubre de 1904 el Gobierno establecerá en las Colecciones Fiscales la venta de sal en las siguientes poblaciones del interior: - Henigua, Riobamba, Guaranda, Ambato, San Miguel de Ratacunga, Machachi, Fambillo, Ratacunga y Quito.

" 2º El precio de venta de la sal será de conformidad con el art. 2º de la mencionada ley, más los gastos de transporte, etc., por ferrocarril ó acémilas.

" 3º El Gobierno comprará toda la existencia de sal traida a las provincias por particulares, al precio de dos sueres, más los gastos de transporte.

" 4º Esta ley comenzará a regir desde el día de su promulgación. - Virgilio Stopper. - J. W. Ollague. - Darío Egas.

Para 3er debate, el Sr. Almeida hizo la indicación de que se establezca el estanco de sal en las poblaciones del norte, para evitar el contrabando que se trae por Tulcan; y el Sr. Barriallo, que también se establezca en Luenca.

Ocho continuos el Sr. Barriallo manifestó que el art. 231 de la Ley de Presupuestos dictada por el Congreso de 1905 y que la Asamblea Nacional la declaró urgente para 1907 y 1908, contenía esta disposición en su inciso 3º:

"El Ministro de Hada. someterá la cuenta especial, correspondiente al año económico, de los gastos que se imputen a este artículo, al inmediato Congreso, para su aprobación junto con los duplicados de los comprobantes que los Tesoreros de Hacienda mandarán al Ministerio del ramo";

Y como hasta la presente el Sr. Ministro de Hacienda no había cumplido con lo dispuesto en el citado art. 231, solicitaba del Sr. Presidente ordenarse que por Secretaría se dirigiese un oficio al Sr.

40
Ministro para que cumpla a la mayor brevedad posible con este deber.

El Sr. Presidente dispuso se hiciese lo que el Sr. Barralbo solicitaba.

Confirmando la 2.^a discusión del proyecto de ley sobre impuestos de alcabalas, considerado en primer debate por la última Asamblea Nacional, pasó a 3.^a discusión desde el art. 2.^o, en que quedó pendiente el debate en la sesión del 15 del mes actual.

El Sr. Barralbo manifestó que no alcanzaba a ver la base jurídica de las reformas a la ley de alcabalas que acababan de considerarse en 2.^a discusión y si sólo el deseo de dar más fondos al Ejecutivo, por lo cual indicaba para ser debate que se desechase totalmente el proyecto.

Dióse luego cuenta de las solicitudes que se expresan:

1.^o del Consejo Municipal de Machachi, que pide autorización para enajenar unos terrenos de su propiedad con el objeto de atender con sus productos a la construcción de un hospital civil y creción de una casa de artes y oficios en ese lugar.

Pasó a estudio de la 2.^a comisión de Registración y Justicia.

2.^a del Municipio del Cantón "Aure", para que se supriman ciertos gravámenes; se le autorice para enajenar solares; y se le esconere de todos los objetos que importe y se le ceda un terreno comprendido entre la "Punta Pellaca" por el occidente hasta el sitio "Mauricio" por el sur. Se encargó a la comisión 1.^a de Registración y Justicia el estudio de esta solicitud; debiendo agregarse el Sr. Stopper, por haberlo solicitado.

3.^o de la Señora Pastora Cepeda para que se ordene el pago de cinco mil sucres, valor de las mercaderías confiscadas en 1896 por las tropas del General Manuel Antonio Franco.

Se dispuso que informase acerca de esta solicitud la comisión 1.^a de peticiones a la cual se agregó el Sr. Pérez.

4.^o de los vecinos de la parroquia "Juan Mon-

17
tabos en la provincia de "Los Rios", para que se demarquen los linderos de esa parroquia con los del Cantón San José de Chimbo. - Pasó a estudio de la comisión de división territorial, debiendo agregarse a ella el Sr. Arregui.

5^a de los vecinos de Tumbaco, para que se le provea de agua potable. - Pasó a estudio de la comisión primera de Hacienda.

6^a del Sr. Jorge Flemming que pide exoneración de derechos de aduana por mercaderías importadas hasta por el valor de \$25.000, por haber sido damnificado por el incendio de puerto Vargas Torres, el 11 de agosto.

7^a de la Sra. Margarita Flemmig que pide igual gracia, por el valor de \$5.000, por igual motivo que el anterior. - Estas dos solicitudes pasaron a estudio de la Comisión 2^a de Hacienda.

8^a de la Sra. Mercedes Zavala vda. de Pagas soldada, para que se le condone el pago de \$200 aique le ha sentenciado el Tribunal de Cuentas de Guayaquil. - Dispúese la estudio de la comisión 1^a de Hacienda.

9^a de la Municipalidad de Cayambe para que se voten fondos para la creación de una escuela de artes y oficios en ese Cantón. - Encargóse a la comisión primera de Registración y Justicia el estudio de esta solicitud.

A insinuación del Sr. Dr. Calisto, el Sr. Presidente envió a la Comisión encargada de estudiar el proyecto de ley sobre tabaco, para que presente el respectivo informe.

Encargó también el Sr. Presidente a la Comisión encargada de informar al Congreso pleno acerca del presupuesto, el estudio de unos documentos remitidos por el Gobernador de Bolívar, al diputado por esa provincia Sr. Roberto Arregui y presentados por este señor a la Cámara, que se relacionan con los fondos correspondientes al arrendamiento de las haciendas de "Quimio-cerral" y "Espino", y a la Escuela de artes y oficios, fondos que ingresarán a la Tesorería de Hacienda y Comisión de Guerra, en 1906; debiendo presentarse dichos documentos y el informe de la Comisión al con-

42
greso pleno.

Continuando el debate sobre el informe de la mayoría de la Comisión encargada de estudiar la solicitud del Sr. Dr. Alberto Hidalgo Gamarra, representante de la Sra. Josefa Novoa de Baquerizo, que reclama el pago de lo que ha dejado de recibir del Tesoro Público por el uso de las salinas de Punta Arenas y Boca de Bagre.

El Sr. Stopper manifestó que creía que este informe debía ser negado y atenerse a lo que determinaba la ley de 1904, porque si bien era verdad que esta había derogado la ley de 1867 con todo reconocía el derecho de la peticionaria quien debía dirigirse al Poder Ejecutivo con su reclamo.

El Sr. Miguel A. Montalvo: No he querido terciar desde el principio en el debate, ya por los cargos violentos manifestados contra la Constitucionalidad de la ley de 1904, ya porque encuentro el asunto tan claro, que no hay necesidad de acalorada discusión para reconocer el derecho de la Sra. peticionaria. Recuerdo, que interviniendo en el debate de casi todos los artículos de la ley de 1904 y entiendo que se tomaron en consideración los intereses de la familia Novoa relacionados con los yacimientos de sal. - Al derogar la ley de 1867 se tomó o debió tomar en cuenta, que esas minas en el año 904 no estaban en las mismas condiciones que en el año 67; de allí la autorización al Ejecutivo para que, previo avalúo por peritos, se indemnizara a los perjudicados.

Es cuestión hasta de honorabilidad nacional, que se reconozca la deuda del Estado para con la Sra. Novoa. - Derogada por el art. 12 de la ley de 1904 la de 1867, el Ejecutivo negó el pago de la cantidad a que tenía derecho la Sra. Novoa; no quiso fijarse en el art. 3º de la misma ley que dice: - "Todas las Colectorías de rentas serán abastecidas de las salinas de Santa Elena o Chocapotó; y el Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes a impedir que se exploten las demás, previa la es-

respondiente indemnización.

Por el artº 1º se dan facultades amplias a los propietarios para que exploten las minas y vendan la sal únicamente al Gobierno, y luego por el artº 3º se prohíbe la explotación de esas minas, pero previa la correspondiente indemnización.

Lo único que tenemos que hacer, es dictar un acuerdo para que el Ejecutivo pague lo que le corresponda a la Sra. Noboa por daños y perjuicios y evitar discusiones violentas e inculpaciones a la ley. - Este es mi modo de pensar y ojalá todos pensasen de igual manera.

El Dr. Espinoza: - El inciso 2º del artº 9º de la Constitución determina que al Congreso corresponde declarar si una ley ó decreto es inconstitucional ó no. - Estamos, pues, en el caso de observar si la ley de 1904 está ó no comprendida en el precepto constitucional. - En el informe presentado por la minoría, se arguye contra la constitucionalidad de la ley de 1904 y al efecto se cita el artº de la supremacía de la Constitución. - Pero correspondiendo al Congreso la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley, desde entonces, desde que se hace esa declaratoria es que viene a surtir efecto; por eso se aplica a quel principio de Derecho Romano: dura est lex; sed lex. - La ley de 1904 tiene, pues, que surtir sus efectos, los resultados dispuestos en el artº 12 que deroga la del 67.

En esta virtud bien está que la Comisión del caso observe que la ley no puede tener efecto retroactivo, y que el Congreso recuerde que no está en el caso de indemnización de la Sra. Noboa.

Por consiguiente, soy de opinión que desde que el Congreso declare la inconstitucionalidad de la ley de 1904, desde entonces surtirá sus efectos esa declaratoria. - El reclamo pues de la Sra. Noboa para que se le pague durante el intervalo de 1904 a 1908 no tiene razón en que fundarse.

Como se observase en este punto que había

12
llegado la hora reglamentaria, el Sr. Presidente suspendió la sesión.

El Presidente

Abelardo Montalvo

El Secretario

L. E. Paredes

Sesión extraordinaria del 213
de Diciembre de 1908.

Acta N.º 6.

Se presidió el Sr. Dr. Abelardo Montalvo, y asistieron los señores: Almeida, Arequi, Alvarez Julio, Bausallo, Calisto, Carrasco, Coello, Corval, Espinosa, Egas, Falconi Julio, Falconi Iniquel, Gonsales, Franchini, Montalvo, Miguel, Angel, Montalvo, Prunty, Ollaque, Payer, Pizar, Pozomio, Priolla, Sanchez, Serrano, Estepher, Sanlucas, Vascones, Valdez, Yela y el infrascripto Secretario.

Aprobada el acta de la sesión extraordinaria del 21, y puesto en debate el informe de la mayoría relacionado con la solicitud del Sr. Hidalgo Gamarras, informe que, junto con el voto acordado, quedó suspenso en la sesión de aquel día y que constan insertados en la del 14 del mes actual; el Sr. Sr. Diego. Cuando se presentó por vez primera el asunto que se debate, manifestó las razones que había tenido la mayoría de la Comisión informante, para reconocer el derecho que la Señora Novoa tiene a la indemnización que reclama. Hoy sólo me limito a insistir en las razones que expuse, razones que a mi modo de ver, son concluyentes. Al derogar la Ley de 1904 el Decreto de 1864, no hizo otra cosa que reconocer explícitamente el derecho de propiedad que tenía la Señora Novoa; derecho que por haber sido limitado implícitamente había que satisfacerse la correspondiente.